



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 145/2010

**PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.
VS**

**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil diez.

VISTOS para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de abril de dos mil diez, la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Samuel Solís Montaña, promovió inconformidad contra actos del **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública internacional **No. 40103002-006-09**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS**, en dicho escrito de impugnación, el promovente adujo lo que a su derecho convino, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 003 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.766, de veinte de abril de dos mil diez, se requirió al **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta unidad administrativa informe previo respecto del origen, naturaleza y monto de los recursos económicos destinados a la licitación de mérito y estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, igualmente, para que rindiera informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

TERCERO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el veintiocho de abril del año en curso, la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Samuel Solís Montaña, se desistió de la impugnación que se atiende.

QUINTO. El **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por conducto del Director de Recursos Materiales y Suplente del Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el C. José Antonio Mejía Pérez, informó mediante oficio número 1436, recibido en esta Dirección General el tres de mayo de dos mil diez, que el origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación son de carácter federal, provenientes del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), y respecto del estado que guarda el procedimiento de licitación, informó que fue formalizado el contrato correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 145/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

En el caso que nos ocupa, se actualiza la hipótesis anterior en razón de que en la licitación internacional número 40103002-006-09, existe aplicación de fondos federales, provenientes del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), según se desprende del informe que rindió la convocante mediante oficio recibido el tres de mayo del año dos mil diez, visible a fojas (055-056).

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento de la instancia, previsto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Se dice lo anterior, en razón de que por escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de abril del presente año, el **C. Samuel Solís Montaña**, apoderado legal de la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que nos ocupa, en los términos siguientes:

*“Que por este medio vengo a **PRESENTAR MI DESISTIMIENTO** del recurso de inconformidad en contra de la licitación **No. 40103002-006-09**, convocada por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, lo anterior encuentra su fundamento en lo establecido por la fracción I, del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público .”*

En atención a la normatividad citada y la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el **C. Samuel Solís Montaña**, en su carácter de representante legal de la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada de la escritura pública número veinticinco mil ochocientos noventa y nueve del treinta de abril de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del licenciado José Ausencio Favila Fraire, titular de la Notaría Pública número sesenta y cinco, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, lo conducente es sobreseer la presente inconformidad promovida contra actos del **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública internacional No. 40103002-006-09, convocada para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS**; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias siguientes:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.¹

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, página 161



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. *Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”²*

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 68, fracción I, del de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, a través del **C. Samuel Solís Montaña**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad archívese en expediente como asunto concluido.

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación, número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, página 100

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades “B”.

Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. SAMUEL SOLÍS MONTAÑO.- PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.- [Redacted]

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA PÉREZ.- PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Carretera Yerbabuena-Puentecillas, Km. 0.725, s/n, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.

C.P. JOSÉ RAMÓN VÉLEZ MORENO.- COORDINADOR DE CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GUANAJUATO.- Calle Pardo, número 5, Colonia Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato, Tel. (473) 7 35 27 00 Ext. 112 y 113.

*MPV

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.